

Lurín, 05 de junio de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 081-2018-ALC/ML de fecha 23 de mayo del 2018, mediante la cual se declara la lesividad de los actos administrativos contenidos en las Constancias de Posesión N° 0713-2014-GDU/ML, 0714-2014-GDU/ML y 0715-2014-GDU/ML, así como, la Memoria Descriptiva, Plano de Ubicación (Lámina U) y Plano Perimétrico (Lámina P) visados (otorgados a favor de la Agrupación Familiar San Martín de Santa Genoveva), por agraviar la Legalidad Administrativa y al Interés Público; y el Informe N° 542-2018-GAJ/ML de fecha 03 de mayo del 2018, a través del cual la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable para declarar le lesividad de los actos administrativos y autorizar al Procurador Público Municipal el inicio de las acciones legales pertinentes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV de la Constitución sobre Descentralización, Ley N° 27680, establece que: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo";

Que, el artículo 194° de nuestra Carta Magna, modificado por la Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución del Perú, Ley N° 30305, que expresamente señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley";

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que les compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido, gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, al tenor literal refiere: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 089-2018-ALC/ML

Lurín, 05 de junio de 2018.

municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la Municipalidad Distrital de Lurín es el Órgano de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, premunido constitucionalmente de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, a fin de realizar actos administrativos y/o administración con la finalidad de promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, en ese orden de ideas, la Municipalidad Distrital de Lurín expidió la Resolución de Alcaldía N° 081-2018-ALC/ML de fecha 23 de mayo del 2018, mediante la cual se **DECLARA LA LESIVIDAD** de los actos administrativos contenidos en las Constancias de Posesión N° 0713-2014-GDU/ML, 0714-2014-GDU/ML y 0715-2014-GDU/ML, así como, la Memoria Descriptiva, Plano de Ubicación (Lámina U) y Plano Perimétrico (Lámina P) visados (otorgados a favor de la Agrupación Familiar San Martín de Santa Genoveva), por agraviar la Legalidad Administrativa y al Interés Público; por lo que, correspondería solicitar la Nulidad de dichos actos administrativos ante el Poder Judicial vía Proceso Contencioso Administrativo (Acción de Lesividad);

Que, el acto resolutorio mencionado en el párrafo precedente constituye el presupuesto procesal habilitante (Legitimidad para Obrar Activa) de la Municipalidad Distrital de Lurín, para la interposición de la Nulidad ante el Poder Judicial vía Proceso Contencioso Administrativo (Acción de Lesividad), de conformidad con lo dispuesto en el 1) segundo párrafo del artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, y modificado por el Decreto Legislativo N° 1067;

Que, el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: “La representación y defensa de los intereses y derechos de las Municipalidades, se ejercitan a través del Órgano de Defensa Judicial, conforme a Ley, el cual está a cargo de los Procuradores Públicos Municipales y el personal de apoyo que requiera”, concordante con el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, que señala: “La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales”;

Que, el numeral 1) del artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que: “Los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Municipal, de acuerdo a la



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 089-2018-ALC/ML

Lurín, 05 de junio de 2018.

Constitución al presente Decreto Legislativo, a su Ley Orgánica y su Reglamento”;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° del referido cuerpo normativo, indica que: "Los Procuradores Públicos tiene como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la Entidad de la cual dependen administrativamente (...)", de tal manera que, en el ámbito municipal es el Procurador Público Municipal quien representa a la Municipalidad de la cual depende administrativamente, para el ejercicio de la defensa de sus derechos e intereses, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;



Que, en consecuencia, el Procurador Público Municipal representa y defiende jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la Entidad (materia procesal, arbitral y de carácter sustantivo), siendo sus facultades demandar, denunciar, participar de cualquier diligencia por el solo acto de su designación, facultades generales y especiales contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 768; por lo que, resulta necesario emitir el acto resolutorio, en salvaguarda de los derechos e intereses de la Municipalidad Distrital de Lurín;



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe 542-2018-GAJ/ML de fecha 03 de mayo del 2018, es de la opinión de expedir la respectiva Resolución de Alcaldía a través del cual se autoriza al Procurador Público Municipal, para que en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Lurín, y conforme a sus atribuciones, interponga la Demanda de Nulidad de los actos administrativos contenidos en las Constancias de Posesión N° 0713-2014-GDU/ML, 0714-2014-GDU/ML y 0715-2014-GDU/ML, y demás actos que emanen de los antes mencionados, vía Proceso Contencioso Administrativo (Acción de Lesividad), previo cumplimiento de los requisitos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, y dentro de los parámetros establecidos por el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en salvaguarda de los derechos e intereses de la Municipalidad Distrital de Lurín;



Que, sin perjuicio de las actuaciones y/o acciones conducentes a la declaratoria de nulidad en vía judicial, el Procurador Público Municipal deberá evaluar el inicio de las acciones penales contra penales contra el Arq. MARCOS CRUZ ROSALES, Ex Gerente de Desarrollo Urbano, y el Ing. CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MASCARO, Ex Sub Gerente de Catastro, y otros que resulten



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 089-2018-ALC/ML

Lurín, 05 de junio de 2018.

responsables por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de USURPACIÓN DE FUNCIÓN DE PÚBLICA tipificado en el artículo 361° del Código Penal Peruano; bajo responsabilidad funcional en

caso de inacción y/o negligencia, por tratarse de funciones establecidas en el literal a), l) y n) del artículo 42° de la Ordenanza N° 315-2016/ML y modificatoria, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Lurín;

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala expresamente que: "La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, precisando que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa";

Que, el Alcalde como máxima autoridad administrativa de la Municipalidad Distrital de Lurín, es quien ejerce competencia como obligación propia conferida por la misma ley orgánica; siendo el responsable de la conducción política, económica y administrativa de la municipalidad, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses y los que representen el interés público;

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala expresamente que "Son atribuciones del alcalde: 6. Dictar decretos y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, refiere que: "Las RESOLUCIONES DE ALCALDÍA aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 18° y el numeral 22.1 del artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y en uso de las facultades establecidas en el artículo 6°, el numeral 6) y 43) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y contando con los vistos de la Gerencia Municipal, la Secretaría General, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Gestión Territorial;



Lurín, 05 de junio de 2018.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal, para que en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Lurín, y conforme a sus atribuciones, interponga la Demanda de Nulidad de los actos administrativos contenidos en las Constancias de Posesión N° 0713-2014-GDU/ML, 0714-2014-GDU/ML y 0715-2014-GDU/ML, así como, de la Memoria Descriptiva, Plano de Ubicación (Lámina U) y Plano Perimétrico (Lámina P) visados (otorgados a favor de la Agrupación Familiar San Martín de Santa Genoveva), y demás actos que emanen de los antes mencionados, vía Proceso Contencioso Administrativo (Acción de Lesividad), previo cumplimiento de los requisitos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, y dentro de los parámetros establecidos por el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la respectiva Resolución de Alcaldía al Procurador Público Municipal, a fin que ejerza su función de acuerdo a las establecidas en el Decreto Legislativo N° 1068 y disposiciones legales pertinentes, bajo responsabilidad funcional y administrativa.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR Subgerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Lurín.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LURIN
ABOG. JORGE H. OLAECHEA REYES
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE LURIN
JOSE E. ARAKAKI NAKAMINE
ALCALDE